

Señor (a)

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

E. S. D.

RECIBIDO  
DE CALI  
FECHA: 27 JUL 2020

HORA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.  
DEMANDADO: DEISY CAROLINA PUENTES BEDOYA C.C. No. 38601223  
RADICADO: 2019 - 00587

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO DE  
LAS CUOTAS EN MORA.

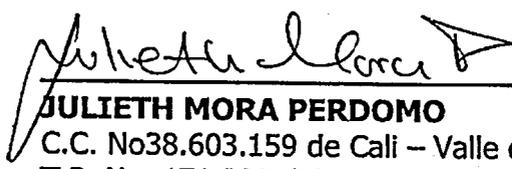
**JULIETH MORA PERDOMO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali., abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones con **PAGARÉ N° 3265 320041559**.
2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día en las obligaciones el día **02 DE JULIO DE 2020**.
3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
4. Dejar constancia que la obligación continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**
5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
6. Manifestando que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud.
7. Se sirva hacer entrega de los títulos base de la presente ejecución al suscrito o a las personas que fueron autorizadas en el escrito de demanda, efectuando las debidas constancias y/o desglose del caso.
8. Con lo anterior, de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a los siguientes **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y Tarjeta Profesional No. 298.290 del C. S. de la J., **NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.067.467** De Cali - Valle del Cauca, H, **ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO** mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.107.063.945** de Cali (Valle), **ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.143.978.162**, **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.118.295.918**; a los anteriores, los autorizo para retirar la demanda original, títulos valores, Escritura Pública y demás anexos.

Sin otro en particular,

Del señor Juez, atentamente

  
\_\_\_\_\_  
**JULIETH MORA PERDOMO**

C.C. No38.603.159 de Cali – Valle del cauca.

T.P. No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura

REGIONAL SUR - RADICADO 2019 - 00587 - DEMANDADO DEISY CAROLINA PUENTES  
BEDOYA C.C. No. 38601223

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 24/07/2020 5:42 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (55 KB)

DEISY PUENTES - TERMINACION.pdf;

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**

[j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por medio de la presente me permito remitir SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020:

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** DEISY CAROLINA PUENTES BEDOYA C.C. No. 38601223  
**Radicado:** 2019 - 00587

-  
Agradecemos acusar recibido.

Cordialmente,

**JULIETH MORA PERDOMO**  
**Apoderada**

--  
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1422 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00587  
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora DEISY CAROLINA PUENTES BEDOYA por PAGO DE CUOTAS EN MORA 02 DE JULIO DE 2020.

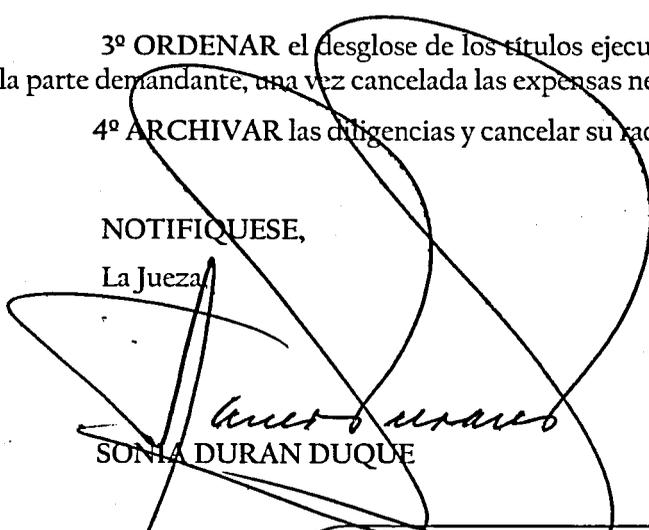
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza

  
SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO